

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que los días 29 y 31 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, remitió por medio del correo de electrónico de esta judicatura, constancia de las gestiones realizadas tendientes a llevar a cabo la notificación personal a los demandados, en los términos de la Ley 2213 de 2022. A despacho para que provea, 09 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal - RCE
Demandantes	Diego Alejandro Montes Carmona y otros
Demandados	Juan Rodrigo Mejía Ochoa -SBS Seguros Colombia S.A -Nit 860.037.707-9.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00227 00
Acumulado	05 001 31 03 007 2022 00208 00
Inter. # 1190	No tiene por válida la notificación personal.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales aporta las gestiones realizadas tendientes a llevar a cabo la notificación personal a los demandados, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: No tener como válidas las gestiones realizadas por el apoderado de la parte demandante, tendientes a llevar a cabo la notificación personal a los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022, toda vez que de los documentos aportados, solo se evidencia el documento que contiene la información a notificar, con los anexos de la demanda, pero **no se aporta** la constancia de envío, acuse de recibido, y/o confirmación de lectura del mensaje de datos enviado, expedida por alguna empresa de servicios postales certificada; es decir, que el libelista no anexa un soporte que acredite y/o confirme que los mencionados documentos enviados para las notificaciones, mediante mensaje de datos, con sus anexos, efectivamente hayan llegado a los correos electrónicos de los demandados, y que las mismas sean de su conocimiento porque hubieren sido recibidos, abiertos y/o leídos.

Adicional a lo anterior, se evidencia en el documento contentivo de la información a notificar, y aportado, que el apoderado judicial de la parte demandante, no menciona el término que tiene la parte demandada, de 20 días

hábiles para contestar la demanda, ni el horario de atención al público de este despacho; información la cual debe ser comunicada a los demandados en dicha notificación, para efectos de que la parte demandada pueda ejercer adecuadamente sus derechos de defensa y contradicción en caso de estimarlo pertinente.

Tercero: Requerir a la parte **demandante**, para que gestione la notificación del codemandado señor **Juan Rodrigo Mejía Ochoa**, y a la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia**, bien sea al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (virtual); o de acuerdo a los parámetros insertos en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. (física), cumpliendo con las reglas específicas para el tipo de mecanismo elegido. De igual modo, esta dependencia judicial estima necesario informar, que si la parte demandante considera realizar la notificación por medios virtuales, se debe dar cumplimiento al requisito inserto en el artículo 8o de la ley 2213 de 2022, en relación con manifestar, bajo la **gravedad de juramento**, que el correo electrónico en el que se vaya a realizar la notificación, pertenece a la persona demandada; al igual que el deber de informar, como obtuvo conocimiento de dicha dirección electrónica.

El **requerimiento** antes señalado, se realiza al tenor de lo dispuesto en el **artículo 317** del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>153</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
